



jsk/mrb
S.2ª/367ª

Oficio N° 14.548

VALPARAÍSO, 13 de marzo de 2019

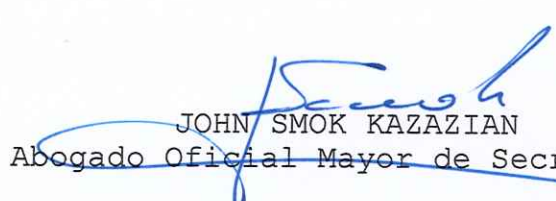
La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmónídeas provenientes de cultivos de acuicultura, correspondiente al boletín N° 11.571-21.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 117 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.


JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA,
ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CAPTURA DE ESPECIES SALMONÍDEAS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE ACUICULTURA.

Boletín N° 11.571-21

De los diputados Bernardo Berger Fett y Francisco Undurraga Gazitúa:

AL ARTÍCULO 1

1) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1.- Modifíquese el inciso tercero del artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en el sentido de incorporar el siguiente inciso cuarto nuevo:

"Asimismo, transcurrido el plazo indicado en el artículo 118 quáter, o su prórroga, cuando corresponda, atendidas las circunstancias ambientales y sanitarias que correspondan, se podrá excepcionar a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, para capturar ejemplares de la especie, dentro del área marítima, respecto de la que se hubiere producido dicho evento."."

2) Para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y no podrán, en caso alguno, ser destinadas para consumo humano."."

AL ARTÍCULO 3

3) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO 4

Para introducir las siguientes modificaciones en el párrafo segundo, nuevo, que este artículo incorpora en la letra b) del artículo 90 quáter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

4) Para reemplazar la frase "de forma mensual" por "a final de cada ciclo productivo, la".

5) Para eliminar la frase ", si las hubiese en ese mes".

AL ARTÍCULO 5

6) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 5.- Modifícase el inciso tercero del artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en el sentido de reemplazar la frase "se podrá exceptuar de esta prohibición a las empresas de cultivo en que se verifique que se han originado dichas especies" por "se exceptuará de esta prohibición a los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas y solo para realizar la recaptura de los mismos. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá prever la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, debiendo comunicar al Servicio la nómina de



tales armadores, al inicio de las acciones de recaptura.".

AL ARTÍCULO 6

7) Para suprimirlo.

ARTÍCULO 8, NUEVO

8) Para incorporar el siguiente artículo 8, nuevo:

"Artículo 8: Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 137 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

"El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies salmonídeas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal."."
